

Constancia secretarial: Manizales, 13 de mayo de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el número 17001400300420220000300. Se deja constancia que el señor **JOHN FABIO CASTAÑO MESA** fue notificado del mandamiento de pago por AVISO el 6 de abril de 2022, los términos transcurren así:

TRES DÍAS PARA RETIRAR COPIAS DEMANDA: 7, 8, 18 de abril de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 19, 20, 21, 22 y 25 de abril de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de abril de 2022, 2 de mayo de 2022.

DÍAS INHABILES: 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 (semana santa) 23, 24, 30 de abril de 2022, 1 de mayo de 2022.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT.
901.128.535-8

DEMANDADOS: JOHN FABIO CASTAÑO MESA C.C. 75.068.639

MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de enero de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

1. DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 10.237.960), correspondiente al capital adeudado.

2. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS

OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.806.289) por intereses remuneratorios.

3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de (\$ 10.237.960), liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia financiera de Colombia, desde el primero de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

El señor **JOHN FABIO CASTAÑO MESA** fue notificado del mandamiento de pago por AVISO el 6 de noviembre de 2021, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardo silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra del señor JOHN FABIO CASTAÑO MESA identificado con cédula 75.068.639 y a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0d6a295d4d3a4f84c2b120dfd726d96df91abb049cb8a3b4b0324092015f9d**

Documento generado en 16/05/2022 04:47:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**